ARTICULO 2º — Decláranse de interés las evocaciones especiales que se realicen en las provincias patagónicas en recordación de esta fecha histórica.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL M ES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.394—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.394 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

MONUMENTOS NACIONALES

Ley 25.384

Declárase monumento nacional "Héroes de Malvinas" al mural escultórico erigido en la ciudad de Ushuaia, en memoria de los caídos en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.
Promulgada: Enero 3 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento nacional "Héroes de Malvinas" al mural escultórico que se erige en la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en memoria de los caídos en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.384—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juán C. Oyarzún.

Decreto 3/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.384 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.386

Declárase a la "Casa de Fray Mocho", ubicada en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos".

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.
Promulgada: Enero 3 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase monumento histórico nacional a la "Casa de Fray Mocho" donde naciera el periodista y escritor José Ceferino Alvarez —"Fray Mocho"—, ubicada en la calle Fray Mocho 135 entre las calles Colombo y Rivadavia de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, tomar los recaudos necesarios a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, de acuerdo lo normado por las Leyes 12.665 y 24.252.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.386—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 2/2001

Bs. As., 3/1/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.386 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 7/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la Segunda Edición del "Salón Internacional IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-008208/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS — COPAL — solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Segunda Edición del "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de agosto de 2001.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que debido a las características del evento, se constituirá como un salón profesional y único en su categoría y el punto de encuentro de la tecnología, los procesos, la logística y los insumos para la industria alimentaria a nivel internacional.

Que los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se consideran materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la muestra, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la Segunda Edición del "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR 2001", a realizarse en el Centro de Exposiciones "LA RURAL", de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 21 al 24 de agosto de 2001, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

JUSTICIA

Decreto 9/2001

Acéptase renuncia al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado N° 6.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el expediente N° 128.664/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Martha de los Milagros FERRO PUCH ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora Martha de los Milagros FERRO PUCH (D.N.I. n° 3.892.434), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 6.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1296/2000

Decláranse a la Iglesia Ortodoxa Rusa de la Santísima Trinidad, la Catedral Anglicana de San Juan Bautista y a una Sinagoga de la Congregación Israelita Argentina, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, y a la Capilla Norte de San Miguel, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Declárase bien de interés histórico nacional a la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO, el Expediente N° 7.677-4/94 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que se propone la declaración como monumento histórico artístico nacional a la IGLESIA ORTODOXA RUSA DE LA SANTISIMA TRINIDAD y a la CATEDRAL ANGLICANA DE SAN JUAN BAUTISTA, de la ciudad de BUENOS AIRES, como monumento histórico nacional a la CAPILLA NORTE DE SAN MIGUEL de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS y a la SINAGOGA DE LA CONGREGACION ISRAELITA ARGENTINA, de la Ciudad de BUENOS AIRES; y como bien de interés histórico nacional a la IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en 1887 los miembros de la colectividad ortodoxa rusa residentes en BUENOS AIRES no contaban con un lugar de culto y que, en 1889, a raíz de gestiones ante el Zar ALEJANDRO III, arribó al RIO DE LA PLATA el sacerdote Miguel IVANOFF, quien celebró el primer oficio religioso ortodoxo en una finca de la calle TALCAHUANO.

Que el templo, que revestía la dignidad de Capilla de la Legación Imperial de Rusia, se trasladó a su actual emplazamiento gracias a los esfuerzos del Arcipreste —más tarde Monseñor— Constantino IZRASTZOFF, quien desde 1891 estaba a cargo de la conducción espiritual de la comunidad.

Que el edificio comenzó a construirse en 1898, según planos elaborados en RUSIA por el destacado arquitecto Mihail Timofeievich PREOBRAZENSKY.

Que el ajuste del proyecto, su aplicación y dirección corrieron por cuenta de Alejandro CHRISTOPHERSEN, graduado en la REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES del REINO DE BELGICA y, en nuestro país, profesor de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, fundador y presidente de la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y autor de numerosas obras de importancia.

Que la IGLESIA ORTODOXA RUSA DE LA SANTISIMA TRINIDAD, inaugurada el 6 de octubre de 1901, responde a las características de la arquitectura religiosa moscovita del siglo XVI, tanto en la distribución formal y funcional de la planta como en los detalles ornamentales interiores y exteriores —entre los que se destaca la gran cúpula central con su alta linterna, rodeada por cuatro torrecillas angulares, todas con sus respectivos cupulines de perfil bulboso, de láminas de zinc azul tachonado de estrellas doradas que coronan al templo—, generando una volumetría interesante y evocativa, que en parte se ha perdido por la ubicación de la iglesia entre medianeras.

Que el frente es plano, de líneas bastante claras y ordenadas acusando dos niveles; en la planta baja la simetría general resulta levemente alterada porque los dos accesos que presenta corresponden a funciones diferentes: el de la derecha conduce a las dependencias de planta baja y el de la izquierda —más elaborado— lleva al templo propiamente dicho en la planta alta.

Que en el nivel superior se destaca el cuerpo central, con tres ventanas agrupadas que ostentan vitrales alusivos, coronadas por una sucesión de dobles arcos de medio punto terminados en una moldura de perfil conopial.

Que el cuerpo central remata en un frontis mixtilineo, cuyo lienzo está ocupado por un